



COTEJADO

ESCRITURA No. 12,259
OLUMEN No. 363

TESTIMONIO PRIMERO DE LA ESCRITURA MEDIANTE LA CUAL SE LLEVO
A CABO LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD "ZAGAS DE PEÑASCO", S.A.
DE C.V.

FECHA DE OTORGAMIENTO: 03 DE MARZO DEL 2003
FECHA DE TESTIMONIO: 06 DE MARZO DEL 2003.

RECIBIDOLic. Octavio Gutiérrez Gastelum
NOTARIO PUBLICO NUM. 81 SUPLENTE
HERMOSILLO, SONORA, MEXICO.

11/03/08/10:38:16



- - - NUMERO DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE - - -

- - - VOLUMEN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES - - -

- - - En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México, a los Tres días del mes de Marzo del año Dos Mil Tres, ante mi, Licenciado OCTAVIO GUTIERREZ GASTELUM, Notario Público Número Ochenta y Uno, Suplente, de la Demarcación Notarial de Hermosillo, Sonora, en ejercicio, de esta residencia, - - -

- - - COMPARECIERON: - - -

- - - Los Ciudadanos ENRIQUE DE ZAVALA CUEVAS y MAURICIO ZAVALA CUEVAS, ambos por su propio derecho. - - -

- - - DIJERON: - - -

- - - Que tienen concertada la constitución de una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, habiendo gestionado el permiso correspondiente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal Mexicano, con Permiso número 26000532 (dos seis cero cero cinco tres dos), de fecha 21 (veintiuno) de Febrero del 2003 (dos mil tres) folio numero 6Y0I0VV1 (seis y griega cero i cero uve uve uno), al cual se hará referencia posteriormente, dicha constitución que vienen a formalizar por medio de este Instrumento. - - -

- - - En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 43 (cuarenta y tres) de la ley del notariado en vigor, redacto el contrato de referencia, mismo que firmado por el suscrito dejo agregado al apéndice bajo la letra "A" y procedo a levantar la presente acta y hago el siguiente. - - -

- - - E X T R A C T O: - - -

- - - I.- COMPARECIENTES:- Los Ciudadanos ENRIQUE DE ZAVALA CUEVAS y MAURICIO ZAVALA CUEVAS, ambos por su propio derecho. -

- - - II.- DENOMINACION:- "ZAGAS DE PEÑASCO", que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo usar las abreviaturas S.A. DE C.V. - - -

- - - 4.- DOMICILIO:- En Puerto Peñasco, Sonora. - - -

- - - 5.- DURACION:- 99 (noventa y nueve) años. - - -

- - - 6.- NACIONALIDAD:- Mexicana. - - -

- - - 7.- CAPITAL SOCIAL:- \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). - - -

- - - 8.- ACCIONISTAS:- ENRIQUE DE ZAVALA CUEVAS 25 (veinticinco) acciones con un importe total de: \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). - - -

- - - MAURICIO ZAVALA CUEVAS 25 (veinticinco) acciones con un importe total de: \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). - - -

- - - 9.- ADMINISTRACION:- El Consejo de Administración estará integrado por un Administrador Unico, recayendo dicha responsabilidad en el señor ENRIQUE DE ZAVALA CUEVAS, con facultades para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio. Conforme a la Cláusula Vigésima Tercera del Acta Constitutiva. - - -

- - - 10.- CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS.- Se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: La sociedad no admitirá directa ni indirectamente, como socios o accionistas, a inversionistas extranjeros y sociedades sin Cláusula de Exclusión de Extranjeros, ni tampoco reconocerá en absoluto derecho de socios o accionistas a los mismos inversionistas o sociedades extranjeras. - - -

- - - L E I D A que fue la presente Escritura por los comparecientes y enterados del valor, fuerza y alcance legal, así como de la necesidad de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, manifestaron su conformidad, ratificando y firmando el documento que aquí se extracta ante mí, Doy Fe. - - -

- - - LIC. OCTAVIO GUTIERREZ GASTELUM NOTARIO PUBLICO No. 81, SUPLENTE.- FIRMADO.- SELLO NOTARIAL. - - -

MANDE
Isabel
DE FINANZAS
NOTARIAL Y REGISTRAL
NOTARIA DE LA PROPIEDAD
Y DE COMERCIO
HERMOSILLO, SONORA

COTEJADO

COTEJADO

-----DOCUMENTO AL APÉNDICE-----

-----ANEXO "A"-----

- - - En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México, a los Tres días del mes de Marzo del año Dos Mil Tres, ante mí, Licenciado OCTAVIO GUTIERREZ GASTELUM, Notario Público Número Ochenta y Uno, Suplente, en ejercicio, de esta residencia. - - -

-----COMPARECIERON:-----

- - - Los señores ENRIQUE DE ZAVALA CUEVAS y MAURICIO ZAVALA CUEVAS, ambos por su propio derecho. - - -

- - - Los comparecientes son de mi personal conocimiento, aptos y hábiles a mi juicio, para actuar, contratar y obligarse, de todo lo cual doy fe, y de que bajo protesta de decir verdad, - - -

-----DIJERON:-----

- - - Que comparecen para constituir una Sociedad Mercantil denominada "ZAGAS DE PEÑASCO", S.A. DE C.V., que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo usar las abreviaturas S.A. DE C.V., previo permiso que al respecto les ha concedido la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal Mexicano, y al efecto otorgan las siguientes: - - -

-----CLAUSULAS:-----

- - - PRIMERA.- Los señores ENRIQUE DE ZAVALA CUEVAS y MAURICIO ZAVALA CUEVAS, ambos por su propio derecho, constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable. - - -

-----DENOMINACION:-----

- - - SEGUNDA.- La Sociedad se denominará "ZAGAS DE PEÑASCO", que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo usar las abreviaturas S.A. DE C.V. - - -

-----DURACION:-----

- - - TERCERA.- La duración será de 99 (noventa y nueve) años contados a partir de la fecha de firma de esta Escritura. - - -

-----DOMICILIO-----

- - - CUARTA.- El domicilio de esta Sociedad será en la Ciudad de Puerto Peñasco, Sonora, sin perjuicio de que se puedan establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana. - - -

-----OBJETO SOCIAL-----

- - - QUINTA.- La Sociedad tendrá por objeto: - - -

- - - I.- Distribución de gas L.P., natural, o de cualquier tipo para uso domestico, comercial o industrial. - - -

- - - II.- Compra, almacenamiento, transportación, importación, explotación, exportación o venta de gas L.P. natural, o de cualquier tipo para uso domestico, comercial o industrial. - - -

- - - III.- Adquisición, venta, renta e instalación de equipos, accesorios, vehículos o refacciones relacionadas con el objeto de la Sociedad. - - -

- - - IV.- Distribución de tanques y accesorios para Gas L.P., natural o de cualquier tipo. - - -

- - - V.- Efectuar por cuenta propia o de terceros, todo tipo de explotación industrial del ramo de Gas L.P., natural, o de cualquier tipo para uso domestico, comercial o industrial. - - -

- - - VI.- Celebrar contratos de arrendamiento, subarrendamiento, supervisión, o de cualesquier otro tipo, sobre cualquier tipo de bienes o derechos relacionados con las actividades referidas en los incisos precedentes, así como la compra, o enajenación de inmuebles que requieran las actividades de la Empresa. - - -

- - - VII.- Obtención de las licencias o permisos que la Autoridad Mexicana o Extranjera consideren necesarios para el desarrollo del objeto social. - - -

- - - VIII.- Participación en Sociedades o empresas relacionadas con el objeto social. - - -

- - - IX.- Invertir capital en empresas mercantiles organizadas o en proceso de organización, sean nacionales o extranjeras. - - -

- - - X.- Enajenación, consultoría, asesoramiento o supervisión de todo tipo de estudios o proyectos relacionados con el objeto

COPIADO



Lic. Octavio Gutiérrez Gastélum

NOTARIO PUBLICO NUM. 81 SUPLENTE
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO.



social.-----
----- XI.- La celebración de todo tipo de actos y contratos de comisión representación y distribución fungiendo como corredores, intermediarios, comisionistas o concesionarios, respecto de productos, materiales y equipos vinculados o que tengan relación con el objeto principal.-----

----- XII.- Solicitar, obtener, adquirir, usar, vender, arrendar o negociar en cualquier forma con toda clase de concesiones ya sean públicas o privadas, licencias, patentes, así como derechos sobre patentes, permisos, privilegios, mejoras y procesos, marcas y nombres comerciales relacionados que tengan utilidad para con cualquier negocio de la Sociedad.-----

----- XIII.- Contratar y/o subcontratar con otras empresas, ya sean públicas o privadas, o con particulares, servicios o actividades que tengan relación con el objeto de la sociedad.-----

----- XIV.- Obtener capitales en préstamo con garantía prendaria o hipotecaria o de cualquier otra clase, así como constituirse como tercero garante.-----

----- XV.- Suscribir toda clase de títulos de crédito y consecuentemente con ese fin, firmar, girar, librar, aceptar, endosar, otorgar o extender letras de cambio, pagarés, obligaciones o cualquiera otros títulos de crédito, garantizando su pago por medio de todo o parte de las propiedades de la Sociedad.-----

----- XVI.- Promover, ejecutar o intervenir de cualquier forma, en todos los actos y contratos que sean necesarios relacionados o no con el objeto de la Sociedad, tanto dentro de la República Mexicana, como en el Extranjero.-----

----- XVII.- Tener representantes dentro y fuera de la República Mexicana, así como actuar de representaciones, comisionista, intermediario, factor o Apoderado de toda clase de personas o empresas nacionales o extranjeras.-----

----- XVIII.- En general, la celebración de todos los actos y Contratos que sean necesarios o conexos con el objeto social, sin más limitaciones que las que señalan las leyes respectivas.-----

-----CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS-----

----- SEXTA.- Se conviene con el Gobierno mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: La sociedad no admitirá directa ni indirectamente, como socios o accionistas, a inversionistas extranjeros, y Sociedades sin Cláusula de Exclusión de Extranjeros, ni tampoco reconocerá en absoluto derecho de socios o accionistas a los mismos inversionistas o Sociedades Extranjeras.-----

----- CAPITAL SOCIAL: -----

----- SEPTIMA.- El capital social será variable.- El capital mínimo sin derecho a retiro será de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dividido en 50 (cincuenta) acciones nominativas con valor de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, totalmente suscritas y pagadas en los términos de las Cláusulas Transitorias correspondiente de esta Escritura. El capital máximo será ilimitado.-----

----- ACCIONES -----

----- OCTAVA.- Las acciones estarán expresamente representadas por títulos nominativos o por Certificados Provisionales, que pueden amparar una o más acciones. Los Títulos o Certificados de Acciones, además de los enunciados que exige el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tendrán impresa o grabada la Cláusula Sexta de esta escritura y serán autorizados por las firmas autógrafas del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración o en su caso, del Administrador Unico.-----

----- NOVENA.- Los Títulos de las acciones llevarán adheridos cupones de conformidad y para los efectos del Artículo 127 (ciento veintisiete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, lo mismo que los certificados que llegaren a

OFICINA
NOTARIAL
Y REGISTRAL
HERMOSILLO



COTEJADO

COTEJADO

expedirse y éstos serán canjeados por los títulos definitivos tan pronto como se emitan. Los Certificados Provisionales no serán objeto de negocio con personas ajenas a la Sociedad. - - -

- - - **DECIMA.**- Cada acción es indivisible y, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una acción, nombrarán un representante común ante la Sociedad y si no llegaren a un acuerdo entre ellos, la designación se hará por la Autoridad Judicial del domicilio social. El representante común no podrá gravar o enajenar la acción, sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común en materia de copropiedad. - -

- - - **DECIMA PRIMERA.**- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones Nominativas que contendrán los requisitos del artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -

- - - **DECIMA SEGUNDA.**- Para todos los efectos legales a que haya lugar, la Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro y en el Título correspondiente, para cuyo efecto, en un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas, el Secretario, el Tesorero o el Administrador Unico en su caso, inscribirán en dicho Libro la petición de cualquiera de los socios las transmisiones que efectúen. - - -

- - - **DECIMA TERCERA.**- El capital social podrá aumentarse mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria y los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos que se decreten, mismos que a juicio de la Asamblea se realizarán emitiendo acciones, o bien dividiendo las emisiones en series diferentes. - - -

- - - **DECIMA CUARTA.**- El retiro de las aportaciones de los socios se verificará en los términos de los artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En ningún caso este derecho podrá ejercitarse reduciendo el capital a menos del mínimo fijado; es decir, el capital que se fijó en esta Escritura es sin ningún derecho a retiro y sólo podrá reducirse mediante acuerdo de Asamblea Extraordinaria de Accionistas. - - -

- - - **DECIMA QUINTA.**- Los provechos o pérdidas, pertenecen a todos los socios, en proporción al número de sus acciones. - - -

ADMINISTRACION

- - - **DECIMA SEXTA.**- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que en cada caso determine la Asamblea de Accionistas, o por un Administrador Único, cuando lo señale la misma Asamblea. - - -

- - - **DECIMA SEPTIMA.**- Los miembros del Consejo de Administración y en su caso, el Administrador Único, se elegirán por la Asamblea General en mayoría de votos, pudiendo ser socios o personas extrañas a la Sociedad; durarán en su cargo dos años, podrán ser reelectos y continuarán fungiendo válidamente mientras la Asamblea no revoque sus nombramientos o haga nueva elección de sus sustitutos y éstos tomen posesión de sus puestos. - - -

- - - **DECIMA OCTAVA.**- Cuando la Sociedad sea regida por un Consejo de Administración, los accionistas que estén en minoría, que representen cuando menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, tendrán derecho a nombrar uno de los miembros del Consejo de Administración, sin que pueda revocarse dicha designación, a no ser que los nombramientos sean hechos por la mayoría. - - -

- - - **DECIMA NOVENA.**- Para ser miembros del Consejo de Administración, y en su caso, Administrador Unico, se requiere tener capacidad para administrar bienes y no estar inhabilitado para ejercer el comercio. - - -

- - - **VIGESIMA.**- Los cargos del Consejo de Administración, y en su caso, los de Administrador Unico, son personales, por lo que no podrán ser desempeñados por medio de apoderados. - - -

- - - **VIGESIMA PRIMERA.**- Si así lo determina una Asamblea Ordinaria de Accionistas los miembros del Consejo de

COTEJADO

Lic. Octavio Gutiérrez Gastélum

NOTARIO PUBLICO NUM. 81 SUPLENTE
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO.



Administración y en su caso, el Administrador Único y el Comisario deberán caucionar su manejo depositando en la sociedad una acción o constituyendo depósito en efectivo por la suma que decida la Asamblea, u otorgando fianza por el valor de ésta. En su caso, dicha garantía les será devuelta al concluir su cargo, previa aprobación de la Asamblea de las cuentas respectivas y esa misma caución, mientras esté constituida, no podrá ser enajenada, ni disminuida, ni gravada, en los términos que se harán constar en el recibo del depósito que extienda la sociedad.-----

----- **VIGESIMA SEGUNDA.**----- El Consejo de Administración podrá reunirse cuantas veces lo juzgue necesario su presidente, el secretario o dos de los consejeros propietarios. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, decidirá el Presidente con voto de calidad.-----

----- Para que una reunión de Consejo esté capacitada para deliberar, deberán concurrir, cuando menos tres de sus miembros y de cada sesión se levantará una Acta en el Libro respectivo, que será firmada por el Presidente y el Secretario.-----

----- **FACULTADES DEL CONSEJO** -----

----- **VIGESIMA TERCERA.**----- El Consejo de Administración, y en su caso, el Administrador Único, tendrá la más amplia representación de la sociedad y podrá realizar todos los actos y operaciones inherentes al objeto social, sin más limitaciones que las que le impongan las leyes respectivas, esta escritura y los acuerdos de la Asamblea. Representará a la Sociedad ante toda clase de corporaciones, Bancos, Autoridades y personas; llevará la firma social; vigilará las operaciones sociales y cuidará el exacto cumplimiento de esta escritura y de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea.-----

----- En consecuencia, por el solo hecho de su designación, gozará de **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los más amplios términos de los tres primeros párrafos del Artículo 2831 (dos mil ochocientos treinta y uno) del Código Civil para el Estado de Sonora, igual en su redacción y contenido a los tres primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, incluyéndose las siguientes:-----

----- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y particulares, sean dichas autoridades del carácter que fueren; promover toda clase de juicios y procedimientos, sean éstos judiciales, administrativos, laborales, penales, etcétera; presentar denuncias y querellas del orden criminal constituyéndose en coadyuvante del Agente del Ministerio Público y exigir la reparación del daño; otorgar en su caso el perdón del ofendido; interponer el juicio de amparo y desistirse de él; intentar todo tipo de recursos en los que la Mandante sea parte o tercero; absolver y articular posiciones; recusar jueces con o sin causa; hacer pujas y mejoras en remate y solicitar adjudicación de bienes muebles e inmuebles; celebrar toda clase de contratos; hacer y revocar donaciones, suscribir, endosar o avalar títulos de crédito, en los términos de la fracción I (Primera) del Artículo 9o (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y, en fin, el Mandato se otorga con toda la amplitud que en derecho sea necesario para actuar en nombre y representación de la Sociedad.-----

----- Igualmente, para aportar bienes muebles o inmuebles de la Sociedad a otras compañías; suscribir acciones o tomar participación o parte de interés en otras empresas.-----

----- También facultades para designar a los Directores, Gerentes, Sub-Gerentes y Apoderados que se crea necesario, con las facultades que en cada caso se estime conveniente y para delegar sus atribuciones para casos concretos, en alguno de sus miembros, así como para revocar todos estos actos. Para contratar técnicos especialistas, bien sean con carácter consultivo o en relación con alguno de los ramos de la

COTEJADO

ADO DE HONORARIO
E FIANZAS
Y REGISTRAR
DE LA PROPIEDAD
SONORA



administración.-----
 ----- Para ejecutar los acuerdos de las Asambleas y, en general, para llevar a cabo actos y operaciones que sean necesarios y convenientes para el objeto social, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por esta escritura, a la propia Asamblea.-----

----- El Consejo de Administración y en su caso, el Administrador Unico, estará facultado también con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, en términos de lo dispuesto por el Artículo Once y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, respecto de las autoridades que señala el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, confiriendo a los nombrados las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la Empresa en la Audiencia de Conciliación a que alude el artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal. En caso necesario, podrá intervenir con las facultades más amplias en la etapa de demanda, y excepciones a que alude el artículo 878 (ochocientos setenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, aclarándose que los nombrados podrán intervenir tanto en la etapa de conciliación como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Igualmente podrán desahogar la confesional a cargo de la Sociedad, en términos de lo dispuesto por el Artículo 786 (setecientos ochenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, señalar domicilio para recibir notificaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 866 (ochocientos sesenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, y, en general, actuar en calidad de administradores de la Empresa dentro de toda clase de juicios de trabajo que se tramiten ante alguna de las Autoridades a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo.-----

----- Igualmente gozarán de **PODER GENERAL PARA LLEVAR A CABO ACTOS DE RESCISION** en términos de lo dispuesto por los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo.-----

----- **VIGESIMA CUARTA.**----- El Presidente del Consejo de Administración, o el Administrador Unico, en su caso, por el solo hecho de su designación gozarán de las mismas facultades a que se refiere la Cláusula anterior, la cual se tiene aquí por reproducida íntegramente como si fuese a la letra, por razones de brevedad. En caso de Actos de Dominio y habiendo Consejo de Administración, se requerirá la concurrencia de la firma del Tesorero, junto con la del Presidente.-----

----- **VIGESIMA QUINTA.**----- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración o del Administrador Unico, podrán ser ejecutados por el Presidente del Consejo o por las personas que se designe para dicho efecto.-----

----- **VIGESIMA SEXTA.**----- El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración y en su caso, el Administrador Unico, serán así mismo directores de la Asamblea General de Accionistas. El segundo llevará ordenadamente los libros de las Asambleas y de las sesiones del Consejo, en su caso.-----

----- **VIGESIMA SEPTIMA.**----- La administración directa de la sociedad podrá estar encomendada a un Director General, quien será nombrado por la Asamblea o por el Consejo de Administración o el Administrador Unico, y gozará de todas las facultades otorgadas al mismo Consejo en los términos de la Cláusula Vigésima Tercera que antecede, a menos que se limiten sus funciones en el momento del nombramiento.-----

----- **GERENTES** -----

----- **VIGESIMA OCTAVA.**----- La Asamblea, el Consejo de Administración o el Administrador Unico, podrá nombrar, mediante simple escrito, uno o más Gerentes, con las denominaciones que estime convenientes y las facultades que le confieran al designarlo. Al igual que el Consejo de

COTEJADO

Lic. Octavio Gutiérrez Gastélum

NOTARIO PUBLICO NUM. 81 SUPLENTE
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO.



Administración y el Administrador Unico, en su caso, Gerentes que se nombren para el caso de que se considere necesario, desempeñarán puestos dentro de la Empresa con el cúmulo de facultades que se señale, y podrán desempeñar su puesto en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar conjunta o separadamente. - - - -

COMISARIO

- - - **VIGESIMA NOVENA.**- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario designado por la Asamblea General, quien durará en su cargo un año, podrá ser reelecto, ser socio o persona extraña a la Sociedad, continuará fungiendo válidamente mientras no tome posesión quien deba substituirlo, y antes de entrar en funciones deberá caucionar su manejo, en la forma que se determine al nombrarlo. - - - -

- - - **TRIGESIMA.**- La Asamblea podrá designar Comisario Suplente, quien deberá satisfacer los mismos requisitos que el Propietario. En caso de vacante el Comisario Suplente entrará en funciones y a falta de éste se procederá como lo ordena el artículo 168 (ciento sesenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - -

- - - **TRIGESIMA PRIMERA.**- No podrán ser Comisarios los que conforme a la Ley estén inhabilitados para ejercer el comercio y los empleados de la Sociedad y los parientes consanguíneos de los Administradores, en línea recta, sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo. - - - -

- - - **TRIGESIMA SEGUNDA.**- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones que señala el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberá de abstenerse de toda intervención en cualquier asunto en que tuviese un interés opuesto al de la Sociedad, bajo la sanción establecida por el Artículo 156 (ciento cincuenta y seis) de la misma Ley. - - - -

- - - **TRIGESIMA TERCERA.**- El ejercicio social abarcará un período de un año, que principiará el primero de enero de cada año, y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, con excepción del primer ejercicio que comenzará desde la fecha de firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre de este mismo año. - - - -

BALANCE

- - - **TRIGESIMA CUARTA.**- La Sociedad practicará anualmente un balance general en el que se hará constar el capital social y la existencia en caja y bancos, las cuentas de activo y pasivo, las utilidades o pérdidas y demás datos necesarios para demostrar el estado económico de la negociación. - - - -

- - - El balance estará concluido dentro de los tres meses que sigan a la clausura de cada ejercicio social y el Consejo de Administración, y en su caso, el Administrador Unico, lo entregará al Comisario por lo menos con un mes de anticipación de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo junto con los documentos justificativos respectivos y un informe general de la marcha de los negocios sociales. El Comisario dentro de los quince días siguientes a la fecha de entrega, formulará el dictamen con las observaciones y proposiciones que estime pertinentes. El balance, sus anexos y el informe del Comisario quedarán en poder del Consejo de Administración o del Administrador Unico, en su caso, durante un plazo de quince días anteriores a la fecha de la Asamblea y los accionistas podrán examinar dicha documentación en las oficinas de la Sociedad. - - - -

UTILIDADES

- - - **TRIGESIMA QUINTA.**- Las utilidades líquidas que resulten se distribuirán y aplicarán en la siguiente forma: - - - -

- - - **I.**- Se separará un 5% (cinco por ciento) cuando menos, para formar el fondo de reserva, hasta completar el 25% (veinticinco por ciento) del capital social o para reconstruirlo en su caso; la Asamblea podrá acordar mayor porcentaje, cuando lo estime conveniente. - - - -

COTEJADO

COTEJADO

- - - II.- Después se separarán los fondos de previsión, de emergencia o de cualquier índole que acuerde la Asamblea.- - -

- - - III.- Las utilidades se distribuirán de acuerdo con las acciones y, en su caso, las pérdidas serán repartidas en la misma proporción.- - -

ASAMBLEAS

- - - TRIGESIMA SEXTA.- La Asamblea General debidamente constituida, es el órgano supremo de la Sociedad, con las facultades para acordar, ratificar o rectificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por el Presidente del Consejo de Administración, o en caso, por el Administrador Unico, o por la persona que la misma Asamblea designe.- - -

- - - TRIGESIMA SEPTIMA.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias y deberán celebrarse unas y otras precisamente en el domicilio social, bajo la pena de nulidad, salvo el caso fortuito o de fuerza mayor.- - -

- - - TRIGESIMA OCTAVA.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán para tratar cualquier asunto, siempre que no sean de los enumerados por el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - -

- - - TRIGESIMA NOVENA.- Las Asambleas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y podrán ocuparse, además de los asuntos incluidos en la Orden del Día de los siguientes:- - -

- - - I.- Discutir, aprobar o modificar el balance general después de oír el informe del Comisario y tomar las medidas que se juzguen oportunas.- - -

- - - II.- En su caso, nombrar al Consejo de Administración, a un Administrador Unico, al Comisario y a los Gerentes que se considere conveniente.- - -

- - - III.- Determinar los emolumentos que corresponda a los Administradores y al Comisario.- - -

- - - CUADRAGESIMA.- Las convocatorias para Asamblea se harán por el Consejo de Administración y en su caso, por el Administrador Unico, salvo lo dispuesto por los Artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - -

- - - CUADRAGESIMA PRIMERA.- Las convocatorias para Asambleas se harán mediante la publicación por una sola vez, de un aviso en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, o en uno de los periódicos de los de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión.- - -

- - - Durante ese tiempo los libros y documentos relacionados con el objeto de la Asamblea, quedarán en las oficinas de la Sociedad a disposición de los accionistas para que puedan enterarse de ellos.- - -

- - - CUADRAGESIMA SEGUNDA.- La convocatoria para Asambleas deberá contener la Orden del Día así como la fecha señalada para la Asamblea y será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Unico, en su caso, o por quien la formule.- - -

- - - CUADRAGESIMA TERCERA.- Los accionistas que representen cuando menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Consejo de Administración o al Administrador Unico, en su caso, que convoque a Asamblea con el objeto de tratar los asuntos que se indiquen en su solicitud. Si el Consejo, el Administrador Unico, o el Comisario se rehusaren a hacer la convocatoria o no la hicieren dentro de los quince días contados a partir de la fecha en que se reciba la petición, entonces la convocatoria podrá ser hecha por la Autoridad Judicial del domicilio de la Sociedad a proposición de quienes representen el mencionado 33% (treinta y tres por ciento) exhibiendo al efecto los títulos de las acciones.- - -

COTEJADO

Jes
Rat
ULAR
PUBLIC
Pue
So
Ca
SUPLENTE
PUB
Harm

Lic. Octavio Gutiérrez Gastélum

NOTARIO PUBLICO NUM. 81 SUPLENTE
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO.



- - - CUADRAGESIMA CUARTA.- Los accionistas podrán hacerse representar por apoderados, bastando al efecto una carta poder. Los tutores, albaceas y síndicos exhibirán las representaciones que correspondan a sus respectivas administraciones.- - -

----- ASAMBLEAS ORDINARIAS -----

- - - CUADRAGESIMA QUINTA.- Una Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente constituida, cuando esté representado cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social y sus resoluciones serán válidas y obligatorias siempre que se adopten por mayoría de votos de los presentes.- - -

----- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS -----

- - - CUADRAGESIMA SEXTA.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán legalmente constituidas, cuando en ellas esté representado cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones en que se divide el capital social, tratándose de primera convocatoria.- - -

- - - CUADRAGESIMA SEPTIMA.- Los accionistas que representen el total del capital social podrán reunirse voluntariamente y celebrar Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, sin necesidad de la convocatoria a que se refiere la Cláusula Cuadragésima Primera de esta escritura y sus resoluciones serán válidas y obligatorias si se toman en los términos de esta escritura o en su defecto, en las de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - -

- - - CUADRAGESIMA OCTAVA.- Toda resolución de la Asamblea adoptada en infracción de lo que disponen las Cláusulas Cuadragésima Primera y Cuadragésima Segunda de esta escritura, será nula a no ser que en el momento de la votación hubiere estado representado el total del capital social.- - -

- - - CUADRAGESIMA NOVENA.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los asuntos enumerados por el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - -

----- SEGUNDA CONVOCATORIA -----

- - - QUINCUAGESIMA.- Si una Asamblea General no pudiere celebrarse el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia. Tratándose de Segunda Convocatoria, sea Asamblea Ordinaria o Asamblea Extraordinaria, los asuntos se resolverán por el voto favorable del 51% (cincuenta y uno por ciento) cuando menos, de las acciones en que se divide el capital social.- - -

----- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA -----

- - - QUINCUAGESIMA PRIMERA.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su caso, por el Administrador Unico y fungirá como Secretario el del propio Consejo y a falta de ellos quienes fueren designados por los accionistas presentes.- - -

- - - QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- En las Asambleas, las votaciones serán nominativas a no ser que se acuerde se tomen en otra forma, las resoluciones se asentarán en actas extendidas en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o en su caso, por el Administrador Unico, los Escrutadores y el Comisario, si concurriesen.- - -

- - - QUINCUAGESIMA TERCERA.- De cada Asamblea se formará expediente que se integrará con la convocatoria y un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado, los documentos con los asuntos comprendidos en la Convocatoria si la naturaleza de ellos lo permite, la lista de Asistencia de los Accionistas las cartas poder de los accionistas que hubiere asistido por medio de apoderado o extracto del poder si fuere general y una copia del acta respectiva.- - -

- - - QUINCUAGESIMA CUARTA.- Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el Acta de una Asamblea en el libro respectivo, se protocolizará tal acta ante Notario Público y el

COTEJADO

COTEJADO



Testimonio de la Protocolización se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del domicilio social. Las actas de Asambleas Extraordinarias siempre serán protocolizadas y el Testimonio de la Protocolización se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad mencionado, de conformidad con el artículo 194 (ciento noventa y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **QUINCUAGESIMA QUINTA.**----- Las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General, son obligatorias aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición que corresponda de acuerdo con el artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **QUINCUAGESIMA SEXTA.**----- El accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, podrá oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas, cumpliendo con los requisitos del artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**DE LA DISOLUCION:**-----

----- **QUINCUAGESIMA SEPTIMA.**----- La sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causas enumeradas por el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **QUINCUAGESIMA OCTAVA.**----- Al acordarse la disolución de la Sociedad, se pondrá en liquidación, designándose un liquidador según lo prevé el artículo 236 (doscientos treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiéndose inscribir el nombramiento en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del domicilio de la Sociedad.-----

----- **QUINCUAGESIMA NOVENA.**----- El liquidador será el representante de la Sociedad y responderá de los actos que ejecute excediéndose de sus facultades; procederá a la liquidación en los términos de los artículos 241 (doscientos cuarenta y uno) y 247 (doscientos cuarenta y siete) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **SEXAGESIMA.**----- Aprobado el balance general, el liquidador procederá a hacer a los accionistas el pago correspondiente, contra la entrega de los títulos de sus acciones. Las cantidades que pertenezcan a los accionistas que no fueron cobradas en el transcurso de dos meses, se depositarán en las instituciones de crédito que se acuerde, a disposición del o de los accionistas propietarios.-----

----- **SEXAGESIMA PRIMERA.**----- Durante la liquidación cesan las facultades de los Administradores, pasando éstas al liquidador, en cuanto no fueren restringidas por la Asamblea, la que conservará todos los poderes para resolver cualquier asunto de la Sociedad en liquidación. El Comisario desempeñará ante el liquidador las mismas funciones que cumple respecto del Consejo de Administración, o en su caso, el Administrador Unico.-----

----- **CLAUSULAS TRANSITORIAS** -----

----- **PRIMERA.**----- Los accionistas, atribuyendo a este acto el carácter de Asamblea Ordinaria, por unanimidad de votos han acordado iniciar la Sociedad con capital de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, dividido en 50 (cincuenta) acciones nominativas con valor de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, el cual ha quedado íntegramente suscrito y pagado su valor por los otorgantes, en la siguiente forma:-----

-----**ACCIONISTAS:**-----

----- **ENRIQUE DE ZAVALA CUEVAS** 25 (veinticinco) acciones con un importe total de: **\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.-----

----- **MAURICIO ZAVALA CUEVAS** 25 (veinticinco) acciones con un importe total de: **\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.-----

----- **SEGUNDA.**----- Los otorgantes constituidos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas por unanimidad de votos acuerdan que

COTEJADO

Lic. Octavio Gutiérrez Gastélum

NOTARIO PUBLICO NUM. 81 SUPLENTE
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO.



la Sociedad será administrada por un **ADMINISTRADOR UNICO**, cuyo primer ejercicio y los posteriores tres años de ejercicio recaerá en el señor **ENRIQUE DE ZAVALA CUEVAS**. - - - - -

- - - El Administrados Unico, tendrá todas las facultades enumeradas en la Cláusula Vigésima Tercera de esta Acta Constitutiva. - - - - -

- - - **TERCERA:**- Los socios por unanimidad de votos acuerdan nombrar **DIRECTOR GENERAL** al señor **MAURICIO ZAVALA CUEVAS**, con facultades para **PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO**. - - - - -

- - - **CUARTA:**- Igualmente, los socios, por unanimidad, acuerdan nombrar **COMISARIO** al señor **RODOLFO ANTONIO MENDIVIL GARCIA**. - - - - -

- - - **QUINTA:**- Los señores accionistas declaran haber recibido en este acto Certificados Provisionales que amparan su participación en la Sociedad. - - - - -

- - - **SEXTA:**- La Asamblea de accionistas acuerda otorgar a los señores **ENRIQUE DE ZAVALA CUEVAS y MAURICIO ZAVALA CUEVAS**, Poder para Actos de Representación, Administración y de Dominio para que lo ejerzan, conjunta o separadamente, en nombre y representación de la Empresa con la finalidad de que celebre todo tipo de contratos o gestiones con **Petróleos Mexicanos (PEMEX)** y/o con **PEMEX GAS y PETROQUIMICA BASICA**, así como para que celebre todo tipo de contratos o gestiones para obtener y suscribir Créditos en el País o en el Extranjero para Actividades relacionadas con el Objeto Social de la misma, garantizando su pago en la forma legal que considere conveniente y autorizándole también para que tramite y obtenga los Permisos y autorizaciones que la Ley considere necesarios para el desempeño de la representación que se le otorga, así como para que proceda a realizar los trámites que correspondan ante el Registro Nacional de Inversión Extranjera dentro del tiempo y con las formalidades que señalan las leyes aplicables. - - - - -

- - - El domicilio fiscal de la sociedad será el ubicado en Boulevard Benito Juárez s/n entre Aquiles Serdan y Simón Morua, Colonia Centro, Código Postal 83550 (ocho tres cinco cinco cero), en la ciudad de Puerto Peñasco, Sonora. - - - - -

----- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES** -----

- - - Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: "Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Relaciones Exteriores. México.- **PERMISO 26000532.- EXPEDIENTE 200326000486.- FOLIO 6Y0I0VV1.**- En atención a la solicitud presentada por la **C. MINERVA ROXANA VALENCIA MORALES**, esta Secretaría concede el permiso para constituir una **S.A. DE C.V.** bajo la denominación **"ZAGAS DE PEÑASCO"**, **S.A. DE C.V.**, Este permiso, quedará condicionado a que en los Estatutos de la Sociedad que se constituya, se inserte la Cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los Artículos 15, de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversión Extranjeras. El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Lo anterior se comunica con fundamento en los Artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de inversión Extranjera y 13, 14 y 18, del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la Sociedad de que se trata, de conformidad

COTEJADO

COTEJADO

con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los Artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18, del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- SUPRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.- EL DELEGADO.- LIC. CARLOS CUMMING MEXIA.- (RUBRICA Y SELLO).- PA-1 049907.- ORDEN DE COBRO.- Tramitado Hacienda.- Folio 1548.- Tramitado.- Pago de derechos para constituir una Sociedad.- Dependencia.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Importe a pagar \$555.00.- Sello del Banco Bital.- caja 5.- de fecha 20 de Febrero de 2003.- Texto legible."- - - - -

- - - Las inserciones que anteceden concuerdan fiel y exactamente con sus respectivos originales, a que me remito, los cuales dejaré agregados al legajo apéndice de este Protocolo marcados con la letra "B" y número de este Instrumento.- - - - -

FE NOTARIAL

- - - El Suscrito Notario hago constar y certifico bajo mi fe:-
 - - - Que los comparecientes y otorgantes son de mi personal conocimiento y manifestaron que se reconocen su personalidad jurídica y que son conocidos entre ellos mismos.- - - - -
 - - - Que a mi juicio los otorgantes y comparecientes tienen plena capacidad legal para contratar y obligarse.- - - - -
 - - - Que los comparecientes y otorgantes manifestaron estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones legales, fiscales y tributarias, sin haberlo acreditado al momento de la celebración del presente acto jurídico.- - - - -
 - - - Que apercibí a los comparecientes y otorgantes de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad en términos del Artículo 205 (doscientos cinco) fracción I (primera) del Código Penal del Estado de Sonora.- - - - -
 - - - Que tuve a la vista los documentos que se me presentaron para la redacción de la Escritura, y que se precisan en el texto de la misma.- - - - -
 - - - Que los comparecientes y otorgantes leyeron la Escritura por sí mismos.- - - - -
 - - - Que expliqué a los comparecientes y otorgantes el valor y las consecuencias legales del contenido de la Escritura y la necesidad de hacer del conocimiento del Registro de Inversión Extranjera su participación en esta Sociedad, dentro del plazo que señala la Ley respectiva.- - - - -
 - - - Que expliqué a los comparecientes y otorgantes la necesidad de su inscripción en los registros correspondientes.- - - - -
 - - - Que el señor **ENRIQUE DE ZAVALA CUEVAS**, en este acto me exhibió su Cédula de Identificación Fiscal, con Registro Federal de Contribuyentes **ZACE700806NV5** (zeta a ce e siete cero cero ocho cero seis ene ve cinco), misma que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "C", por lo que me cercioré que el Registro Federal de Contribuyentes que en sus generales ha declarado, concuerdan fiel y exactamente con la Cédula de identificación Fiscal.- - - - -
 - - - Que solicité al señor **MAURICIO ZAVALA CUEVAS**, su Cédula de identificación Fiscal y al no proporcionármela le advertí de lo dispuesto por el Tercer párrafo de la Regla 2.3.19 (dos punto tres punto diecinueve), de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 (Dos mil tres), por lo que procederé a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el aviso a que se refiere dicha disposición, mismo que agregaré al apéndice del protocolo a mi cargo, marcado con la letra "D".- - - - -
 - - - Que agrego al apéndice de esta escritura el aviso presentado al Registro Federal de Contribuyentes, a que se refiere el Tercer párrafo de la Regla 2.3.19 (dos punto tres

COTEJADO

Lic. Jesús
Ramón
Notario Público
Pueblo
Sonora

Lic. Octavio Gutiérrez Gastélum

NOTARIO PUBLICO NUM. 81 SUPLENTE
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO.



punto diecinueve), de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil, presentado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-

- - - Que las generales de los comparecientes y otorgantes son las siguientes:- - - - -

- - - El señor **ENRIQUE DE ZAVALA CUEVAS**, mexicano, mayor de edad, casado, originario de Mérida Yucatán, nacido el día 06 (seis) de Agosto de 1970 (mil novecientos setenta), Empresario, con Registro Federal de Contribuyentes **ZACE700806NV5** (zeta a ce e siete cero cero ocho cero seis ene ve cinco), cumpliendo así con los requisitos exigidos por las Leyes Fiscales aplicables y con domicilio en calle Luis Encinas Numero 171 (ciento setenta y uno), en la colonia Centro en la ciudad de Puerto Peñasco, Sonora, con código postal numero 83550 (ocho tres cinco cinco cero). - - - - -

- - - El señor **MAURICIO ZAVALA CUEVAS**, mexicano, mayor de edad, casado, originario de Mérida, Yucatán, nacido el día 27 (veintisiete) de Julio de 1973 (mil novecientos setenta y tres), y con domicilio en Boulevard Benito Juárez esquina con Guillermo Prieto sin numero en la Colonia Centro en la ciudad de Puerto Peñasco, Sonora. - - - - -

- - - Que los comparecientes y otorgantes se manifestaron conformes con los términos de la Escritura, ratificándola y firmándola como signo de su conformidad, ante el Suscrito Notario, de todo lo cual Doy Fe. - - - - -

- - - **SR. ENRIQUE DE ZAVALA CUEVAS.- SR. MAURICIO ZAVALA CUEVAS.- LIC. OCTAVIO GUTIERREZ GASTELUM NOTARIO PUBLICO NO. 81, SUPLENTE.** - - - - -

- - - En la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, a los Seis días del mes de Marzo del año Dos Mil Tres, ante mi, Licenciado **OCTAVIO GUTIERREZ GASTELUM**, Notario Público Numero Ochenta y Uno, Suplente, hago constar, que por haberse reunido los requisitos de la Ley del Notariado en vigor, autorizo definitivamente la presente escritura.- Doy Fe.- **LIC. OCTAVIO GUTIERREZ GASTELUM, NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHENTA Y UNO, SUPLENTE.- FIRMADOS.- SELLO NOTARIAL.** - - - - -

- - - **ARTICULO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA:-** - - - - -

- - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- - - - -

- - - En los Poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que serán con ese carácter para que los apoderados tengan toda clase de facultades administrativas.- - - - -

- - - En los poderes generales para actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que los apoderados tengan toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- - - - -

- - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. - - - - -

- - - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen". - - - - -

- - - **ES PRIMER TESTIMONIO QUE CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU RESPECTIVO ORIGINAL, VA EN ESTAS TRECE PAGINAS UTILES, COTEJADAS, SELLADAS Y CORREGIDAS, SE EXPIDE PARA USO DE LA PARTE INTERESADA EN ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MEXICO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES. DOY FE.-**

[Firma]
LIC. OCTAVIO GUTIERREZ GASTELUM
NOTARIO PUBLICO NO. 81, SUPLENTE



COTEJADO

COTEJADO

DOCUMENTO: ESCRITURA PUBLICA 12259, FECHA 03-03-2003
FEDATARIO: OCTAVIO GUTIERREZ GASTELUM



EN LA CIUDAD DE PUERTO PEÑASCO, SONORA SE HACE CONSTAR QUE QUE
INCORPORADA LA DOCUMENTACION QUE AMPARA EL PRESENTE, FORMADA
CON 14 FOLIOS

CONSTITUCION DE SOCIEDADES MERCANTILES

EN LA SECCION **COMERCIO, LIBRO UNO**
NUMERO DE INSCRIPCION **1341** DEL VOLUMEN **64**
SIENDO LAS **9:14** HORAS DEL DIA **13 DE MARZO DE 2003**

DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL
EN EL ESTADO DE SONORA. PAGO DE DERECHOS \$348.75 SEGUN SU ORDEN
DE PAGO 8029 DE FECHA 10-03-2003, RECIBO OFICIAL 6100G53570
DE FECHA 11-03-2003

LO QUE AUTORIZO Y FIRMO PARA CONSTANCIA

REGISTRADOR SUPLENTE DE LA OFICINA JURISDICCIONAL DE
PUERTO PEÑASCO, SONORA.



MARTINA EMILIA ROBLES CORDOVA

COTEJADO

CALIFICO: RAMON DE ASCENCION OLIVAS MOLINA
REGISTRO: RAMON DE ASCENCION OLIVAS MOLINA

SIN TEXTO

SIN TEXTO

MINISTERIO DEL ES
SECRETARÍA
DE FISCALÍA
REGISTRO PÚBLICO
PRO. 00145



COLECTIVO



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

26000532
200326000486
6Y0I0VV1

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. MINERVA ROXANA VALENCIA MORALES esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

ZAGAS DE PEÑASCO SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

HERMOSILLO, SON., a 21 de Febrero de 2003

EL DELEGADO

LIC. CARLOS CUMMING MEXIA

COTIZADO

**SOLICITUD DE
PERMISO DE CONSTITUCION DE SOC
(ARTICULO 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTR**

ARTICULO 27
CONSTITUCION DE SOCIEDADES



5Y819U1



NOMBRE DEL PROMOVENTE	MINERVA ROXANA VALENCIA MORALES
DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES	BLVD. KINO 309 PISO 6 , COUNTRY CLUB, 83010, HERMOSILLO, SON
PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR LA RESOLUCION.	MOISES HIRAM BEILIS ESPEJO
DENOMINACION SOLICITADA EN ORDEN DE PREFERENCIA	1.- ZAGAS DE PEÑASCO 2.- PEÑAGAS 3.- GAS DE PEÑASCO
REGIMEN JURIDICO DE LA PERSONA MORAL	SA DE CV

FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE

Toda solicitud deberá ser resuelta dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, en caso contrario, el permiso solicitado se considerará otorgado, siendo aplicable lo establecido por el Artículo 16-A de la Ley de Inversión Extranjera. La resolución recaída a esta solicitud únicamente será entregada al promovente o a las personas autorizadas. Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica (SACTEL) a los teléfonos: 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana; del interior de la República sin costo para el usuario al 01800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 188-5943372.

Nota: este formato podrá ser reproducido libremente, debiendo ser dicha reproducción en hojas blancas de papel bond.

Llenar: a máquina
Oficinas centrales: original y una copia
Delegaciones Estatales: Original y dos copias
Anexar: Original y copia de pago derechos

* Ultima fecha de autorización del formato por parte de Oficialía * Ultima fecha de autorización del formato por parte de la Unidad

21 FEB. 2003

COTEJADO

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



SP1A004

451



BEM770802

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

555.00 0150

BEM770802HSRLSS00

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

PERIODO

MES AÑO MES AÑO

02 2003 02 2003

ANTES DE EMITIR EL PAGAMENTO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

BETLIS ESPEJO MOISES HIRAM

SECRETARÍA

SIGLAS 499901

SRE

NOMBRE

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO

CLAVE

CANTIDAD A PAGAR

EXPEDICION DE PERMISO DE SOCIEDAD

400016

555

OBSERVACIONES

TOTAL DE DERECHOS

400002

555

PARTE ACTUALIZADA DE DERECHOS

400147

RECARGOS

100009

MULTA CORRECCIÓN

100013

CANTIDAD A PAGAR

000000

555

NÚMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 205001

COTEJADO

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

BEM770802

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

BEM770802HSRLSS00

APELLIDO PATERNO

BETLIS

APELLIDO MATERNO

ESPEJO

NOMBRE(S)

MOISES HIRAM

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para ello establecidos.
- Anotarán su clave del RFC cuando se encuentren inscritos en el mismo. Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- PERIODO. Se anotará el periodo que corresponda utilizando dos números arábigos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: Enero a Diciembre del año 2000: 01 2000 12 2000. Cuando se trate de pagos de derechos que no se tenga la obligación de pagar periódicamente, se deberá anotar el mes y año del pago en ambas posiciones. Ejemplo: Enero del año 2000: 01 2000 01 2000.

- Se anotarán las siglas de la SECRETARÍA a la que correspondan los derechos que se paguen, el CONCEPTO y la CLAVE respectiva conforme al listado que aparece al reverso. En caso de que el concepto requerido no aparezca en esta relación, deberá acudir a la dependencia que presta el servicio, a fin de que le proporcione la clave correspondiente.
- CANTIDAD A PAGAR. En caso de que la dependencia prestadora del servicio determine la base para el cálculo del monto de los derechos, se acompañará con el documento respectivo.
- Tratándose de servicios diversos, se anotarán las siglas de la SECRETARÍA que corresponda.

SE PRESENTA POR TRIPLICADO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NUMERO DE ZAVATA 23
CUEVAS ENRIQUE
DOMICILIO
C. BRISAS DE ZIHUATANEJO 2
FRACC BRISAS DE CUERNAVACA 62581
TEMIXCO, MOR.
POLVO - 81134539- AÑO DE REGISTRO - 1993 0
CLAVE DE ELECCION ZVCVEN70080631H700
ESTADO 17 MUNICIPIO
MUNICIPIO 018 MUNICIPIO 0001 MUNICIPIO 0629



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHA
DIFUSO O ENMEZCLAS

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMINO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE DOCUMENTO

ARTURO HUELZ JIMENEZ
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

06295273942

54 35 96 97 98 99 00 01 02 03

COTIZADO

NOTARÍA PÚBLICA No.: 29

PUERTO PEÑASCO, SONORA



LIC. JESÚS ARMANDO RAMÍREZ ISLAS
TITULAR



CERTIFICACIÓN NOTARIAL

EL SUSCRITO LICENCIADO EN DERECHO JESÚS ARMANDO RAMÍREZ ISLAS, ACTUANDO EN EL CARÁCTER DE TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA: VEINTINUEVE (29), CON COMPETENCIA Y RESIDENCIA EN ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, CERTIFICA: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE QUINCE (15) FOJA (S) ÚTIL (ES), ESCRITA (S) POR SU ANVERSO Y REVERSO, QUE ES (SON) COPIA (S), FIEL (ES) Y EXACTA (S) DE SU TESTIMONIO ORIGINAL, LA (S) CUAL (ES) TUVE A LA VISTA Y CON LA (S) QUE FUE (RON) DEBIDAMENTE COTEJADA (S), Y EXPIDO SELLADA (S) Y FIRMADA (S), CON APOYO EN LO PREVISTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO. EN LA CIUDAD DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, EE. UU. MM. A LOS SIETE (7) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013). DOY FE.-

LIC. JESÚS ARMANDO RAMÍREZ ISLAS
Notario Público: Veintinueve
(Pat. 03.01-415/96)

Lic. Jesús Armando
Ramírez Islas
TITULAR DE LA NOTARÍA
PÚBLICA NÚMERO 29
Puerto Peñasco
Sonora, Méx.

SIN TEXTO